

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Establece una ley marco de suelos		
N° Boletín	14714-01	Fecha de ingreso	24 de noviembre de 2021
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	IND Carmen Gloria Aravena IND Juan Castro PPD Loreto Carvajal PS Álvaro Elizalde PDC Jorge Pizarro		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Suelo
Importancia ambiental de la ley	Media
Tipo de ley	Totalmente Ambiental
Compromiso ambiental abordado	Ninguno

ESTADO

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIAS

NINGUNA

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

Nota: el contenido de este apartado está basada en la información entregada tanto en la moción como en el primer informe de comisión.

El proyecto original contenía diversas normas que eran de iniciativa exclusiva del Presidente de la República: un modelo de gobernanza; generación de políticas públicas; creación de una nueva institucionalidad, y herramientas de gestión, fomento e incentivo para la conservación y gestión sostenible de los suelos. Sin embargo, dichas medidas no fueron recogidas por el ejecutivo, por lo que con el objetivo de no incurrir en inadmisibilidades, el proyecto de ley se redujo eliminando los preceptos de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, lo que culminó en un texto minimizado respecto de la idea original. Por tal motivo, los miembros de la Comisión junto con lamentar este hecho, instaron a la señora Ministra de Agricultura para que, en el transcurso de la tramitación legislativa, el Gobierno se haga parte del proyecto incorporando las materias excluidas.

En el año 2018, la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo, la ONG Suelo Sustentable, la Sociedad Geológica de Chile y el Colegio de Geólogos de Chile, se unieron con el objetivo de trabajar en las bases necesarias para presentar a las autoridades legislativas un proyecto que regule la gestión sostenible del suelo. Estas organizaciones agrupan a más de 15 instituciones de educación superior y centros de investigación, además de organizaciones civiles de todo el país y destacados profesionales y asesores, quienes han estado trabajando por meses y en forma desinteresada, en la presente iniciativa.

El presente proyecto tiene por **objetivo principal establecer una ley marco de suelos, para lo cual consigna su ámbito de aplicación, objeto, principios, definiciones y la participación ciudadana para la gestión sostenible del uso del suelo.**

El suelo es considerado un recurso natural no renovable que, por regla general, se forma en una escala de tiempo de miles a millones de años; siendo su capacidad de regeneración muy lenta respecto de la escala de tiempo humana. Es un ecosistema que alberga distintos componentes - minerales, materia orgánica, microorganismos, agua y aire- cuya interacción determina sus propiedades químicas, físicas y biológicas, así como también sus funciones y servicios ecosistémicos. El suelo es el hábitat de muchos organismos vivos. Es el sitio donde se arraigan las plantas para producir alimentación, fibras y combustibles. Asimismo, regula el balance hídrico y la calidad de las aguas, ya que es un filtro y regulador que actúa sobre sustancias que se vierten en él; secuestra carbono, contribuyendo a mitigar los efectos del cambio climático, y cumple una función de adaptación, ya que la retención de carbono en el suelo aumenta la capacidad de los suelos para mantener la humedad, resistir la erosión y enriquecer la biodiversidad de los ecosistemas, ayudando también a soportar eventos extremos como sequías e inundaciones, favoreciendo así la resiliencia. Además, el suelo modela el paisaje, es fuente de numerosas materias primas y representa la superficie necesaria para viviendas, esparcimiento y vías de transporte. En el suelo se encuentra el testimonio de la historia de la humanidad y la naturaleza. Es por todo lo anterior, que el menoscabo de las funciones del suelo altera equilibrios naturales que, a la larga, se traduce en la pérdida de calidad de vida del ser humano.

El suelo es por lo tanto fundamental para la vida en el planeta, por lo que una real protección del suelo se logra cuando existe la conciencia arraigada en la sociedad respecto a que el suelo es un componente natural apreciable, de protección necesaria y que constituye un recurso limitado. A nivel nacional, existen diversas causas que provocan la degradación del suelo, que podrían ser resueltas abordando cuatro aspectos fundamentales: Ordenamiento territorial, contaminación, pérdida de los suelos / erosión y cambio Climático.

Para los autores del proyecto de ley, el laboreo y explotación intensiva, el uso excesivo de fertilizantes, las quemas de rastrojos, la habilitación de suelos en laderas de gran pendiente, la cuantiosa carga animal en áreas más extremas, el drenaje de suelos poco profundos, y el ejercicio de prácticas inadecuadas, provocan o agudizan fuertes procesos de degradación de los suelos. Dichos procesos, se manifiestan en erosión hídrica y eólica, desertificación, pérdida de nutrientes, compactación del suelo, salinidad, acidez, contaminación, emisiones de gases de efecto invernadero y pérdida de materia orgánica, disminución de áreas cultivables, así como de los rendimientos y de los ingresos, con la consecuente menor calidad de vida, pobreza rural y procesos migratorios. Otros factores que también provocan la pérdida de suelos de uso agropecuario son la extracción de áridos, la expansión urbana (sellado de suelos), la contaminación derivada de la actividad industrial, minera y energética, y el fraccionamiento del área agrícola y forestal. Además, se agregan los efectos que el cambio climático sobre los recursos naturales, particularmente en los suelos y los recursos hídricos, exacerbados por procesos relacionados e intensificación de sequías, heladas, inundaciones, deslizamientos de tierras e incendios forestales, entre otros. Sin embargo, las causas que originan estos problemas se ven profundizadas y aceleradas por la acción humana.

Los autores agregan que la falta de conocimiento del suelo es probablemente uno de los factores más críticos, pues solo el 25% del territorio nacional tiene cartografía oficial. Respecto de los suelos que están más allá de las zonas de explotación agrícola intensiva solo se cuenta con un incipiente conocimiento y la mayoría de las investigaciones a escala nacional están basadas en herramientas satelitales y escasos datos de terreno. En este sentido, es urgente que se realicen los estudios y que consideren nuevos parámetros o indicadores más adecuados para evaluar el estado y nivel de degradación de los suelos.

En cuanto a las políticas públicas y normativa vigente sobre suelo, las medidas de fomento a la conservación y protección son deficientes y precarias, porque, en general, no es considerado un componente fundamental dentro de las políticas públicas, a diferencia del agua o la biodiversidad. No obstante, el Estado de Chile ha ratificado distintas convenciones, declaraciones y acciones de las Naciones Unidas que tienen directa relación con el uso sustentable de los suelos (ej. UNCDD). Asimismo, participa de iniciativas de la FAO para proteger los suelos a través de la Alianza Mundial por los Suelos. La normativa vigente que regula al suelo en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra ampliamente dispersa. A nivel Constitucional, cabe mencionar el inciso segundo del su artículo 5°, en virtud del cual se incorporan a nuestro bloque de constitucionalidad los Tratados Internacionales firmados y Ratificados por Chile. Asimismo, en su artículo 19 encontramos cuatro numerales que se relacionan de manera directa o tangencial con el recurso suelo. Así, el numeral 8° hace referencia directa al recurso, por cuanto garantiza el derecho de las personas a vivir en un medioambiente libre de contaminación, indicando que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza. Además, se pueden mencionar los numerales 1º, 9º y 24º, que garantizan los derechos a la vida, a la salud y a la propiedad. Por otra parte, en el Código de Minería, en su artículo 1º declara

que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Luego, en el numeral 1° de su artículo 17, establece una relación con el ordenamiento territorial, disponiendo la necesidad de obtener el permiso del gobernador para poder realizar actividades mineras dentro de una ciudad o población. En el mismo sentido, la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras alude al suelo desde el punto de vista de la propiedad, en concordancia con el numeral 24º del artículo 19 de la Constitución Política, estableciendo normas relativas a la naturaleza de la concesión, su extensión territorial y su temporalidad o duración. Luego, la ley Nº 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras, señala como objeto del proceso, en su artículo 2º, la integración y ejecución de un conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar los efectos que se derivan del desarrollo de la industria extractiva minera en los lugares en que ésta se realice, de forma de asegurar la estabilidad física y química de los mismos, en conformidad con la normativa ambiental aplicable.

En materia medioambiental, la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que define términos relevantes para el tratamiento de los suelos, como la educación ambiental, la declaración de zona latente y saturada, la enumeración de las tipologías de proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental, el acceso a la información sobre el estado de suelo, y programas de medición y control. Asimismo, se establece que el legislador velará por que el uso del suelo se haga en forma racional, a fin de evitar su pérdida y degradación. Se determina que el Ministerio del Medio Ambiente y el organismo encargado de regular el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en un área determinada, deberán exigir planes de manejo que aseguren la conservación de suelos. Finalmente, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como administrar la información de los programas de monitoreo de la calidad del suelo proporcionada por los organismos competentes. De manera más reciente, se dictó la ley Nº 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

En materia forestal, destaca la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, y el decreto supremo N° 4.363 de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques. En tales cuerpos legales se propende a la recuperación y mejoramiento del bosque nativo, para asegurar la sustentabilidad forestal y la eficacia de la política ambiental. Asimismo, establece normas residuales de protección de suelos en tanto no se encuentre vigente una norma especial.

En materia agrícola, es relevante la ley Nº 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, que encomienda a dicho servicio el dictar disposiciones técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos, defender el uso agrícola del mismo, promover las medidas tendientes a la conservación de ellos e incentivar prácticas que tiendan a su conservación. En la misma línea, vale mencionar la ley Nº 20.412 que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios.

En materia de urbanística, la Ley General de Urbanismo y Construcción y su ordenanza, clasifican los usos de los suelos.

Respecto a la institucionalidad que hoy gobierna al suelo, los organismos que más estrechamente se vinculan con él son los Ministerios de Agricultura, el Ministerio del Medioambiente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Ministerio de Minería, cada uno con sus respectivos servicios, institutos, oficinas y corporaciones. Esto lleva a que las actividades y políticas públicas que son aplicadas al suelo, así como la información, clasificación y monitoreo de éste, a nivel nacional, no estén coordinados desde el nivel central.

Los autores del proyecto indican que, sería fundamental establecer un modelo de gobernanza para el suelo donde el Estado procure y promueva un uso sustentable de este recurso no renovable. Tal como ocurre con el agua o los territorios, a futuro un modelo de gobernanza del suelos podría ser que impulse la coordinación e interacción entre las distintas instituciones estatales que tengan competencias directas e indirectas con el suelo y, en este sentido, no solo sería prudente considerar a los Ministerios señalados, sino también al Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, al de Desarrollo Social y Familia, al de Minería, al de Bienes Nacionales y al de Educación. Además, para asegurar la coordinación que de hecho está establecida en la Ley Orgánica de Administración del Estado, Chile podría contar con una Comisión Interministerial de Suelos y todo los aspectos técnicos y administrativos debiesen ser parte de las funciones y atribuciones de un futuro Instituto Nacional de Suelos, de tal manera que pueda: 1. Contribuir con la elaboración y evaluación de la Política Nacional para la Gestión Sostenible de Uso del Suelo y la Estrategia Nacional de la Gestión Sostenible del Suelo; 2. Administrar el Sistema Nacional de Información, Clasificación, Monitoreo y Evaluación de Suelos, cuya información y generación de conocimiento científico permitirá aumentar el conocimiento público del suelo, sus funciones y servicios ecosistémicos; 3. Considerar y vincular la información y propuestas provenientes del sistema de participación ciudadana que se genere en las Comisiones Macrozonales; 4. Coordinar y evaluar los instrumentos de Planes de Gestión Sostenible de Suelos; y definir los mecanismos de creación, términos de acción y la extensión territorial de dichos planes, y 5. Coordinar y evaluar los instrumentos de Fomento e Incentivos que permitan avanzar hacia la gestión sostenible de los suelos. Plantean que, a futuro, quien sea la Directora o el Director del Instituto Nacional del Suelo debiese contar con funciones definidas, propendiendo a facilitar los mecanismos de participación ciudadana, eventualmente, a través de Comisiones Macrozonales que, de forma autónoma y coordinada, se comuniquen permanentemente con los órganos e instituciones del Estado resguardando siempre el cumplimiento del objeto la ley. Respecto a las mencionadas Comisiones Macrozonales, claramente la distribución de los distintos tipos de suelos no respetan la división geoadministrativa que tiene el país, y por lo mismo, proponen que, más adelante, existan cinco Macrozonas.

El modelo de gobernanza del suelo debiese contar con una institucionalidad que propenda a la implementación de una Política Nacional para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo, la que podría implementarse a través de una Estrategia Nacional de Gestión Sostenible del Suelo. Proyectan una futura Gobernanza del Suelo, en que la política sea coordinada por una Comisión Interministerial de Suelos, con un horizonte a 50 años, y evaluada cada cinco. Dicha política se podría transformar en una eficaz herramienta de gestión si considerara, a lo menos, los siguientes instrumentos de gestión: 1. Ordenamiento y planificación territorial, 2. Prevención y regulación de la contaminación del suelo, 3. Degradación química, física y biológica de los suelos, 4. Mitigación y adaptación al cambio climático a través del suelo, y 5. Educación sobre los suelos. Dichos instrumentos promoverán la investigación de los suelos en Chile de manera continua, permitiendo la generación de los parámetros técnicos necesarios para su actualización periódica.

Los autores manifiestan que la implementación de un nuevo marco jurídico que regule la protección de las funciones del suelo y coordine y armonice los criterios y la gobernanza, resulta un imperativo si se desea cuidar el recurso. La existencia de una Ley Marco de suelos para Chile nos igualaría a los países de la región y de la OCDE, orientándonos así en forma decidida al cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por la Organización de las Naciones Unidas para el año 2030. Considerando toda la información vertida previamente, la implicancia de esta política pública estaría relacionada principalmente con aspectos legislativos, así como también con la creación o modificación de instituciones que pudiesen centralizar, ejecutar y fiscalizar la nueva legislación vinculada al suelo.

El proyecto de ley votado en sala se resume en los siguientes párrafos:

TÍTULO I	Disposiciones generales
Párrafo 1	Ámbito de aplicación y objeto de la ley
Párrafo 2	Principios
Párrafo 3	Definiciones
TÍTULO II:	De la participación ciudadana para la para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO*

*1 Sesión el 29 de noviembre de 2021

1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Juan Castro
IND	Carmen Gloria Aravena
PPD	Loreto Carvajal
PS	Álvaro Elizalde

1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

IINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Estado		
Ministerio de Agricultura	María Emilia Undurraga	Ministra
Ministerio de Agricultura	Andrés Meneses	Asesor legislativo
Ministerio de Agricultura	Juan Ignacio Durán	Asesor
Sociedad civil		
ONG Suelo Sustentable	Miriam Llona	Presidenta
ONG Suelo Sustentable	Paula Candia	Coordinadora Equipo Jurídico y Editor
Academia		

Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo	Mónica Antilén	Presidenta
Colegio de Geólogos de Chile	Sergio Vicencio	Presidente
Sociedad Geológica de Chile	Álvaro Puig	Presidente
Universidad de Chile	Rodrigo Herrera	Coordinador General (promotor del proyecto) Ingeniero Forestal y Máster en Ciencias en Gestión y Planificación Ambiental
Universidad de Chile	Yasna Tapia	Coordinadora del Equipo Científico Técnico (promotor del proyecto) Ingeniero en Alimentos

Congreso

Biblioteca del Congreso Nacional	Paco González	Profesional
----------------------------------	---------------	-------------

1.3 >> DISCUSIÓN INVITADOS: Discusión de relevancia ambiental

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

- Durante la discusión se relevó la importancia de legislar sobre este componente esencial de los ecosistemas, se recalcó el componente científico en el que se basó la moción propuesta (especialmente el trabajo de diversas organizaciones y científicos que participaron en su elaboración), y se hizo hincapié en la necesidad de que el ejecutivo incorpore los componentes eliminados de la moción mediante indicaciones durante el proceso de discusión del proyecto.
- Se destacó además el haber incluido la participación ciudadana, elemento central de la futura ley marco de suelos, para que las comunidades se sientan parte de las decisiones de desarrollo sustentable.
- Sin embargo, no se presentaron argumentos particulares de relevancia ambiental sobre el proyecto.

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12-1-2022	General	28	0	0

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Párrafo 1°. Ámbito de aplicación y objeto de la ley

Artículo 1°. Ámbito de aplicación y objeto. La presente ley se aplicará a los suelos del territorio nacional, considerando su diversidad, sus características, relevancia cultural, paisajística y sus múltiples funciones y servicios ecosistémicos.

El objeto de esta ley es regular la gestión sostenible del uso del suelo, así como resguardar su protección, conservación y restauración; con la finalidad de evitar su destrucción y degradación; promover su identificación, estudio, clasificación y conocimiento; considerando los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y que incidan sobre la materia.

Párrafo 2°, Principios

Artículo 2°. Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:

- a) Científico: para enfrentar la destrucción y degradación de los suelos, se procurará adoptar las medidas apropiadas y eficaces de protección, conservación y restauración que sean necesarias, sobre la base de la evidencia científica disponible o realizar las acciones necesarias para generar la información científica en caso de que ésta no existiera.
- b) Integralidad: para el cumplimiento del objeto de esta ley se considerará al suelo y sus componentes como un sistema en el que existen interrelaciones dinámicas con los otros elementos del ambiente, considerando las dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales.
- c) Equidad territorial: dada la diversidad de los suelos de Chile, el Estado propenderá a la adopción de un enfoque con especial consideración por las localidades, los pueblos originarios y comunidades vulnerables.
- d) Gobernanza: la gobernanza del suelo en lo sucesivo podrá adoptar un modelo de gestión participativo, eficaz y coordinado, en concordancia con lo dispuesto por la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- e) Participación ciudadana: El Estado podrá contar con mecanismos que propicien una activa, incidente y efectiva integración de comunidades y usuarios del suelo, que valore y considere el conocimiento, cultura, tradiciones y realidades de la comunidad local y sus territorios.
- f) Responsabilidad: quien cause daño y/o degradación al suelo, infringiendo las normas establecidas en esta ley o en otras, será responsable en conformidad a la legislación vigente.

g) Sostenibilidad del suelo: para propender a la protección de los beneficios que proveen los suelos en los ámbitos social, ambiental y económico, el Estado tenderá realizar una gestión y manejo que evite su destrucción y degradación, de manera de no comprometer sus funciones ecosistémicas y las necesidades de las generaciones futuras.

Párrafo 3°. Definiciones

Artículo 3°. Definiciones. Por el sólo ministerio de esta Ley y para todos los efectos, se entenderá por:

a) Biodiversidad de suelos: variedad de formas de vida, desde genes, especies, comunidades hasta ecosistemas edáficos, así como también de sus interacciones ecológicas.

b) Calidad de suelos: condición del estado físico, químico y/o biológico del suelo que es medible a través de indicadores o parámetros de análisis de laboratorio estandarizados y que permite el desarrollo de las funciones ecosistémicas de acuerdo con su uso reconocido.

c) Contaminación de suelos: presencia de uno o más elementos, sustancias químicas, biológicas o energía, que están en mayor concentración en suelos en relación con su línea base o que presenten riesgos de generar efectos adversos sobre los organismos, ecosistemas o salud humana. Entiéndase como línea base la concentración de un elemento o una sustancia característica de un tipo de suelo, en un área o región, que surge tanto de fuentes naturales como de fuentes antropogénicas difusas como de la deposición atmosférica.

d) Contaminante de suelos: sustancia de naturaleza química, biológica o energía, que presenta una mayor concentración que la línea base y, que genera efectos adversos sobre los organismos, ecosistemas y/o salud humana.

e) Degradación de suelos: pérdida de las funciones de los suelos causada por procesos antropogénicos derivados de un inadecuado manejo de ellos y del uso de la tierra, o por factores relacionados con el cambio climático. La degradación puede ser erosiva y no erosiva, y dentro de esta última se incluyen la degradación física, química y biológica. Se diferencia de las perturbaciones causadas por procesos naturales de tipo catastrófico, que comprenden principalmente procesos de formación y evolución del suelo sin la intervención antrópica.

f) Desertificación: proceso de degradación de algunas tierras hiperáridas, áridas, semiáridas y subhúmedas secas, que implica la reducción persistente de su funcionalidad, ocasionada por actividades inducidas por el ser humano y potencialmente exacerbada por adversidades climáticas, reflejada en una pérdida en la provisión de servicios ecosistémicos.

g) Destrucción del suelo: remoción o alteración grave del suelo y su ordenamiento natural que implica una pérdida de sus funciones ecosistémicas y de los beneficios que estas genera para la sociedad.

- h) Ecosistema del suelo: medio abiótico del suelo, en conjunto con los componentes bióticos y sus interacciones.
- i) Erosión de suelos: proceso de desgaste de la superficie de la Tierra, tanto natural como acelerado por la acción antrópica, que es producido por agentes físicos como el agua, el viento, la gravedad u otros agentes, los que desprenden, transportan y depositan materiales de suelo superficial o subsuperficial, tanto en forma de partículas como en masa. Entre las acciones antrópicas que pueden acelerar los procesos erosivos se incluyen actividades agrícolas, forestales, obras civiles y mineras, entre otras. La erosión acelerada produce muchas veces una degradación irreversible de los suelos.
- j) Funciones ecosistémicas del suelo: procesos biológicos, geoquímicos y físicos que tienen lugar en el suelo y que producen servicios ecosistémicos.
- k) Sostenibilidad del suelo: conjunto de acciones, prácticas y políticas orientadas a la protección y recuperación del suelo y su biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, y la conservación de su integridad para el futuro.
- l) Ordenamiento territorial: es una disciplina científica, una técnica administrativa y una política pública concebida con un enfoque interdisciplinario y participativo, cuyo objetivo es el desarrollo equilibrado del territorio y la distribución de los usos del suelo según los principios de sustentabilidad y bienestar de la población.
- m) Patrimonio cultural y paisajístico del suelo: conjunto de características del suelo que se relacionan con hábitos y costumbres de las poblaciones, en relación con comidas y tradiciones, y que están en armonía con el paisaje y/o medioambiente.
- n) Rehabilitación de suelos: conjunto de estrategias y tecnologías orientadas a recuperar la funcionalidad de los suelos degradados permitiendo su reutilización y maximizando sus beneficios para la sociedad.
- o) Remediación de suelos: estrategias y tecnologías de manejo físico, químico y/o biológico que buscan recuperar las funciones del suelo y disminuir los riesgos de exposición de la población y el ambiente a los contaminantes de origen diverso.
- p) Restauración de suelos: proceso continuo que busca asistir en la recuperación de las funciones y la biodiversidad de un suelo degradado con el fin de que éste sea autosustentable en el largo plazo.
- q) Secuestro de carbono: captura de CO₂ atmosférico al suelo a través de las plantas, incorporación de materia orgánica u otros.
- r) Servicios ecosistémicos del suelo: beneficios socio-ambientales para el ser humano que derivan de las funciones de los suelos y que consideran, entre otras, la provisión de alimentos, materias primas, medicamentos y agua, así como también beneficios culturales.

s) Suelo: Cuerpo tridimensional dinámico, donde coexisten gases, líquidos y sólidos, de la superficie de la Tierra, conformado por una mezcla de materiales inorgánicos y orgánicos, no consolidados de origen natural, y de los organismos que lo habitan, formado en escalas de tiempo no humana.

Componente vital del medioambiente, posee múltiples funciones y servicios ecosistémicos, y propiedades definidas y diversas, producto de la evolución natural, debido a factores ambientales y/o de perturbaciones antrópicas.

t) Suelos vulnerables: tipo de suelo que ya sea por sus características intrínsecas o por la magnitud de las presiones derivadas de su uso o por la cercanía a alguna fuente o actividad contaminante, es particularmente susceptible a ser degradado.

u) Suelo urbano: corresponde a los suelos que, cumpliendo múltiples funciones y servicios ecosistémicos, están comprendidos dentro del límite urbano establecido en un Instrumento de Planificación Territorial.

v) Tierras: área delineada de la superficie terrestre que comprende todos los atributos e interacciones de la biósfera, el suelo, el clima superficial, las formas del terreno, los cuerpos de agua superficial, las capas sedimentarias y aguas subterráneas cercanas a la superficie, así también como los atributos físicos resultantes de las actividades humanas, que están inmediatamente sobre o debajo de esta superficie.

w) Uso del suelo: actividades que se realizan sobre el suelo, y que determinan su forma de ocupación, tales como la conservación de áreas silvestres, las explotaciones silvoagropecuarias, mineras, las instalaciones industriales, infraestructuras, o urbanización.

TÍTULO II:

De la participación ciudadana para la para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo

Artículo 4°. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar de manera informada en la elaboración, implementación, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión sostenible del suelo.

Artículo 5°. Los procesos de participación ciudadana procurarán un balance del sector público asociado a los suelos, sectores productivos, académicos, organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, juntas de vecinos y comunidades, teniendo una especial consideración a los sectores vulnerables, de pequeños propietarios, aplicando un enfoque multicultural y de género, y tendiendo a la facilitación de la asociatividad y participación de dichos sectores.

Artículo 6°. El Estado podrá facilitar a la ciudadanía el acceso oportuno y por medios apropiados, de la información necesaria para un efectivo ejercicio de su derecho de participación.

Asimismo, podrá considerar mecanismos para formular observaciones, reclamos y obtener respuestas a ellas, teniendo en cuenta criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.

La información pública que se produzca en aplicación de esta Ley quedará sujeta como tal a las normas de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y de su Reglamento.

Artículo 7°. Para procurar garantizar la gestión sostenible del suelo, el Estado podrá considerar las amenazas antrópicas, características, propiedades, tipos, usos y servicios ecosistémicos de los suelos de tal manera de enfrentar los desafíos del ordenamiento territorial, cambio climático, biodiversidad, recursos hídricos, contaminación, seguridad alimentaria, calidad de vida y salud de la población y del medio ambiente.”